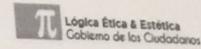




Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Resolución <b>22</b>
Subproceso: <b>Inspección de Establecimientos y Actividades Comerciales I</b>	Código General <b>2200</b>	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE <b>2200-220,10</b>



**RESOLUCION N° 22**  
Bucaramanga, 15 de marzo de 2018  
**Radicado No. 25289**

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a decir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995, que rige a los establecimientos comerciales.

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA DE LA INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 099 DE 1995, LEY 9 DE 1979, LEY 232 DE 1992 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, PROCEDE A PRONUNCIARSE RESPECTO A LA PRESENTE FOLIATURA BASANDO EN LOS SIGUIENTE.

**ACTUACION PROCESAL**

**PRIMERO:** el 20 de mayo de 2015 se realizo visita de parte de la oficina del RIMB en el establecimiento comercial ubicado en la en la calle 52 N° 20-25, así mismo se le requirieron la documentación la cual no fue presentada y se hicieron observaciones como quedo consignado en el acta de visita anexando fotos (f, 3) la viabilidad del uso del suelo fue consultada en la página de la alcaldía de Bucaramanga el 17 de junio de 2015 la cual arrojo que no cumple con la viabilidad del uso del suelo (f,4).

**SEGUNDO:** El 9 de junio de 2018 se profirió auto que avoca conocimiento y se da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario del establecimiento comercial ubicado en la calle 52 N° 20-25, Así mismo, se le requirió al propietario para que se notificara y en el término de 30 días calendario allegara la documentación legal de su establecimiento de comercio.

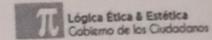
**TERCERO:** El 2 de julio de 2015 el señor DONALDO DURAN NIÑO con N° de cc 91.428.655 allego oficio adjuntando una serie de documentación los cuales fueron el registro mercantil, paz y salvo de derechos de autor y formato de apertura y renovación y el documento de la viabilidad del uso del suelo la cual dice que no cumple a la fecha con el uso del suelo.

**TERCERO:** el 30 de marzo de 2016 se realizo visita por parte de un visitador adscrito a la secretaria del interior en el establecimiento comercial ubicado en la calle 52 N° 20-25, se le requirieron los documentos y solo presento el registro mercantil del año 2015 es decir desactualizado, al igual que él paz y salvo de derechos de autor el cual tampoco estaba vigente al año 2016y presento un documento el cual había requerido la viabilidad del uso del suelo el 2 de junio de 2015 , es decir que aun no tenia viabilidad del uso del suelo, como quedo consignado en el acta de visita.

**CUARTO** El 14 de agosto de 2018 se consulto nuevamente en la página de la alcaldía la viabilidad del uso del suelo del local comercial ubicado en la calle 52 N°



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Resolución 22
Subproceso: Inspección de Establecimientos y Actividades Comerciales I	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



20-25 el cual NO ES VIABLE el funcionamiento de dicho establecimiento comercial

### IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento comercial que se encuentra ubicado en la calle 52 N° 20-25 y/o como aparece en el registro de establecimientos comerciales de la alcaldía de Bucaramanga "CARRERA 18 # 50-70 BARRIO LA CONCORDIA donde se ejerce la actividad comercial de actividades MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o Mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2° de la mencionada Ley.

Se observa en el expediente que 20 de mayo de 2015 se realizo visita por parte de la oficina del RIMB al establecimiento de comercio ubicado en la calle 52 N° 20-25 de Bucaramanga en dicha visita no fueron presentados los documentos requeridos en cuanto a la viabilidad del uso del suelo tampoco cumplía con ello. Por lo anterior, de conformidad al Art. 4° de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción, el día 9 de junio de 2015 se profirió auto por medio del cual se avoca conocimiento del proceso administrativo contra el propietario del establecimiento de comercio ubicado en la calle 52 N° 20-25 de Bucaramanga; asimismo, se ordenó requerir al propietario para que en el término de 30 días calendario allegue la documentación exigida por la Ley 232 de 1995.

En acato del mencionado auto, se requirió mediante comunicación al propietario del establecimiento de comercio, donde opera la actividad comercial, el cual se notifico por conducta concluyente el día 2 julio de 2015 reglamentado en

*-El Código General Del Proceso en el Art 301 "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal"*



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Resolución 22
Subproceso: Inspección de Establecimientos y Actividades Comerciales I	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

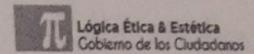
Por ello se entiende que cuando la representante legal y/o propietario allego los documentos se evidencio que ya tenía conocimiento del proceso esto con el fin de que se le garantizará su debido proceso y su derecho de defensa al ponerle de conocimiento el inicio del proceso administrativo; además con el objeto de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, otorgándole para ello el término de 30 días calendario. Es importante recalcar que en el mismo documento se le advirtió sobre las sanciones de que podría ser objeto por renuencia o incumplimiento de la Ley 232 de 1995. Igualmente, en la notificación por conducta concluyente del auto que avoca conocimiento se indicó nuevamente la documentación requerida la cual fue allegada al despacho pero no continuo con el trámite pertinente de la viabilidad del suelo el cual también hace parte de uno de los requisitos para ejercer el comercio.

De la lectura del expediente, así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que el establecimiento de comercio ubicado en la calle 52 N° 20-25 de Bucaramanga, para la fecha de apertura del proceso sancionatorio, no presentó: la viabilidad del uso del suelo tampoco el registro mercantil y paz y salvo de derechos de autor vigente (f: 2) que tiempo después presento el registro mercantil y el paz y salvo de derechos de autor aun faltando la viabilidad del uso del suelo (f:8,9,10) y realizando nuevamente visita el 30 de marzo de 2016 los documentos presentados no estaban vigentes al año y continua la falta de viabilidad del uso del suelo, es así que está probado el incumplimiento de la Ley 232 de 1995.

Es de anotar, que los establecimientos comerciales están en la obligación de contar con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008, toda vez que como ya se mencionó el Artículo 2 señala: "...**Artículo 2.** Es obligatorio para el ejercicio del Comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento. (Subraya del despacho)

Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Resolución 22
Subproceso: Inspección de Establecimientos y Actividades Comerciales I	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



## RESUELVE

**PRIMERO: SANCIONAR** al señor DONALDO DURAN NIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No.91.428.655 ; en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la ~~carrera~~ calle 52 N° 20-25, con multa de **TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL AÑO 2018, EQUIVALENTES A LA SUMA DE DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$2.343.726)**, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al infractor que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acato del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la **SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL HASTA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES.**

**TERCERO: ADVERTIR** al infractor que si pasados los dos (2) meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento comercial.

**CUARTO: OFICIAR** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Bucaramanga para lo de su competencia, una vez ejecutoriada la presente providencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución al Señor **DONALDO DURAN NIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.428.655, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 52 N° 20-25.

**SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de **REPOSICIÓN** ante este despacho, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación personal o por aviso de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**WILLIAM ZAMBRANO FUENTES**  
Inspección de Policía civil,  
Establecimientos Comerciales y Aseo

P/ Natalia Castiblanco